

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, PARA LA DECLARACIÓN Y AFECTACIÓN DE LA FINCA DE “EL BOTICARIO” COMO PARQUE PERIURBANO.

En Almería y Sevilla a fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, Dña. Catalina Montserrat García Carrasco, Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) y 9.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

Y de otra, Dña. María del Mar Vázquez Agüero, en calidad de Alcaldesa del Ayuntamiento de Almería, que interviene en la representación del municipio que le confiere el artículo 124.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes.

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 45 de la Constitución configura el medio ambiente como un bien jurídico de cuyo disfrute son titulares todos los ciudadanos y cuya conservación es una obligación que comparten los poderes públicos y la sociedad en su conjunto. Correlativamente, impone a todos la obligación de preservar y respetar ese mismo medio ambiente.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 195 el deber de los poderes públicos andaluces de orientar sus políticas a la protección del medio ambiente y a la conservación de la biodiversidad, así como de la riqueza y variedad paisajística de Andalucía. El artículo 196 les atribuye también la obligación de promover el desarrollo sostenible y el uso racional de los recursos naturales garantizando su capacidad e renovación.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución.

Asimismo, en virtud del artículo 196 del Estatuto le corresponde a la Comunidad Autónoma promocionar la educación ambiental en el conjunto de la población.

TERCERO.- De acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente es el órgano de la Junta de Andalucía encargado de la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente; y, en su virtud, es competente para la gestión patrimonial de los bienes adscritos la misma, figurando entre sus objetivos el fomento del desarrollo socio-económico sostenible en relación con el patrimonio natural y, especialmente, dentro de los espacios naturales protegidos, el uso público con ellos relacionados, así como asegurar la preservación de la diversidad del hábitat, los ecosistemas esenciales y el mantenimiento de la riqueza del paisaje.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Almería, al amparo de lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene atribuidas competencias propias, en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de: *“b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas”* y de *“i) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”*.

Asimismo, conforme a lo previsto artículo 9.12.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía es un competencia propia de los municipios andaluces la promoción, defensa y protección del medio ambiente, en la que se incluye: *“h) La declaración y gestión de parques periurbanos (...), previo informe de la consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.”*

QUINTO.- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su Capítulo II la clasificación de los espacios naturales protegidos, así como los requisitos generales para su declaración, constituyendo la normativa básica en la materia a los efectos de lo previsto en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española.

Por su parte, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, define los Parques Periurbanos como *«aquellos espacios naturales situados en las proximidades de un núcleo urbano, hayan sido o no creados por el hombre, que sean declarados como tales con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de las cuales se declara»*, y establece su régimen jurídico.

Conforme establece el artículo 2.b) de la Ley 2/1989 de 18 de julio, la declaración como Parque Periurbano conlleva la inclusión del mismo en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, quedando sujeto a un régimen de protección. En cuanto a su declaración y gestión, tras la Ley 5/2010, 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, le corresponde al municipio.

SEXTO.- La Junta de Andalucía es titular de la Finca “El Boticario”, adscrito a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Dicho inmueble se encuentra localizado en la Barriada de los Llanos de La Cañada, del T.M. de Almería, a tan solo 10 minutos del centro de la ciudad. La superficie total de la finca es de 14,0093 hectáreas, distribuidas en las siguientes zonas:

- Parque del Boticario, con una superficie aproximada de 12,2866 ha, donde se recrea la riqueza paisajística, botánica y geológica de la provincia de Almería.
- Zona de restauración, de 0,68095 ha, destinada a dar servicio al parque.
- Zona alledaña al perímetro vallado, de 0,973806 ha, que incluye el camino de acceso principal y un área utilizada como aparcamiento.

Actualmente, la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente está ejecutando en la citada finca las obras de “Renaturalización del Parque del Boticario para sensibilización, puesta en valor y difusión de la biodiversidad de Almería”. La renaturalización del parque tiene como objetivo principal la recuperación de un espacio natural de carácter estratégico, favoreciendo su adaptación al cambio climático a través de la recreación y restauración de ecosistemas autóctonos. De esta forma, se busca fomentar la conservación y puesta en valor de la biodiversidad y de la geodiversidad propias de la provincia de Almería. Asimismo, esta actuación sirve para dotar al parque de nuevas infraestructuras básicas que faciliten su uso público, así como para mejorar y modernizar los equipamientos existentes. Todo ello con el propósito de consolidar su función como espacio de esparcimiento y disfrute ciudadano, fortaleciendo el vínculo entre la población y su patrimonio natural.

SÉPTIMO.- La Finca “El Boticario” se configura por tanto como un espacio que, además de reunir unas características naturales de gran valor, su situación y condiciones lo capacitan para asumir un papel relevante como zona de esparcimiento, por su proximidad al entorno urbano y su interés recreativo para las poblaciones cercanas. En este sentido, las partes firmantes, en su dimensión pública y en su voluntad de cumplir con el mandato de protección del medio ambiente y conservación de la biodiversidad y geodiversidad, coinciden en la conveniencia de establecer un régimen de protección a la finca “El Boticario”, a través de su declaración y gestión como Parque Periurbano, que contribuya, una vez finalizada la actuación de renaturalización, a una más eficaz preservación de sus valores naturales y a una mejor ordenación de los usos del mismo conforme a las necesidades recreativas de la ciudadanía.

Siendo objetivos comunes a alcanzar por los firmantes, los siguientes:



- a. Proteger y conservar los valores naturales presentes en el parque “El Boticario”.
- b. Fortalecer la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, enriqueciéndola y mejorando la conectividad entre las distintas áreas protegidas que la forman, a través de la integración del espacio natural protegido en la misma.
- c. Propiciar formas de uso y disfrute del espacio natural protegido de forma compatible con la conservación de sus valores naturales.
- d. Promover la dotación de infraestructuras básicas de uso público que permitan su utilización por parte de la población.
- e. Facilitar el desarrollo de actividades de investigación, sensibilización y educación ambiental.
- f. Implicar a los habitantes del entorno en el mantenimiento y la conservación del Espacio Natural Protegido y de sus valores ambientales y recreativos.
- g. Favorecer la preservación de las actividades de ocio y esparcimiento asociadas al espacio natural protegido de forma compatible con la conservación de sus valores naturales.
- h. Contribuir a la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico sostenible de la población.

OCTAVO.- La declaración de la finca “El Boticario” como Parque Periurbano, y su ulterior gestión como tal, es competencia del Ayuntamiento de Almería. No obstante, se requiere del previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía. Por otro lado, la Junta de Andalucía es la titular de la finca “El Boticario”, por lo que a efectos de su gestión como Parque Periurbano se hace preciso la afectación de la misma, por mutación demanial externa, a favor del Ayuntamiento de Almería.

Es por ello que, dada la confluencia de fines comunes y en el interés mutuo de alcanzar los objetivos anteriores, ambas partes están de acuerdo en articular el marco de colaboración preciso para otorgar a la Finca “El Boticario” de un régimen de protección a través de su declaración y gestión como “Parque Periurbano”. Todo ello con la finalidad de aunar la conservación de los valores naturales presentes en el parque “El Boticario” con el desarrollo de actividades de índole socio-recreativa, sensibilización y educación ambiental, en armonía con los derechos y usos tradicionales existentes.

NOVENO.- El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. Y el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

DÉCIMO.- El art. 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, dispone que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En el mismo sentido, los art. 143 y 144 de la citada Ley 40/2015, señalan que las Administraciones cooperaran al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio y de acuerdo con las técnicas que consideren más adecuada. La formalización de estas relaciones de cooperación requiere la aceptación expresa de las partes y pueden ser formuladas en acuerdos de órganos de cooperación o a través de convenios.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y el Excmo. Ayuntamiento de Almería con destino a otorgar a la finca “El Boticario”, sita en el término municipal de Almería, de un régimen de protección mediante su declaración y gestión como “Parque Periurbano”, con el fin de preservar sus características naturales y adecuar su utilización a las necesidades recreativas de la población.

SEGUNDA.- Ámbito territorial.

El ámbito de aplicación territorial de las obligaciones y compromisos asumidos a través del presente Convenio se circunscribe a los terrenos que conforman la denominada finca “El Boticario”, de titularidad de la Junta de Andalucía, incluida en el catálogo de montes públicos de Andalucía con matrícula AL-10012-JA con nombre “Cortijo del Boticario”, e inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 4 de Almería al Tomo 172, Libro 150, Folio 99, Finca Registral n.º 9304, inscripción 1ª. Se corresponde con la parcela con referencia catastral 04900A044000170000QI.

La representación gráfica de la planta general y catastral de la finca “El Boticario”, así como las zonas y elementos existentes en la misma constan como Anexo I al presente convenio.

TERCERA. - Obligaciones del Ayuntamiento de Almería.

El Ayuntamiento de Almería, en virtud del presente Convenio, se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Tramitar expediente municipal para declarar Parque Periurbano a la finca “El Boticario”, solicitando de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente la emisión del informe previo a tal declaración.
2. Gestionar la finca “El Boticario” y explotar los equipamientos e infraestructuras existentes en el mismo en la forma que mejor sirva a las necesidades recreativas de la población almeriense.
3. Solicitar a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente la mutación demanial externa de los terrenos de la Finca de El Boticario, para su destino y uso como Parque Periurbano.
4. Elaborar y aprobar las normas específicas de gestión y uso del Parque Periurbano, previa su declaración como tal por el Ayuntamiento, que desarrolle la función recreativa de éstos y su régimen de protección.

Cualquier iniciativa, propuesta o proyecto de modificación de la dotación o de mejora, que el Ayuntamiento de Almería pretenda desarrollar en este espacio, que suponga la alteración y/o ampliación de los servicios y características, o cambios en la funcionalidad del Área Recreativa, requerirá para su ejecución, con carácter previo, el informe favorable de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sin perjuicio de la toma en consideración de la iniciativa por parte de la Comisión de Seguimiento del Convenio y del resto de permisos y autorizaciones requeridos por la normativa legal vigente.

CUARTA.- Obligaciones de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en virtud del presente Convenio, se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar la declaración de la finca “El Boticario” como Parque Periurbano, previa iniciativa de su declaración por el Ayuntamiento de Almería.
2. Inscribir la finca de “El Boticario” en el Registro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, una vez sea declarado Parque Periurbano por el Ayuntamiento de Almería.



3. Impulsar, previa solicitud del Ayuntamiento de Almería, el procedimiento de mutación demanial externa de los terrenos de la finca “El Boticario” para su destino y uso como Parque Perirubano.
4. Colaborar en las actuaciones de educación ambiental que se desarrollen en el ámbito del Parque Periurbano, previo requerimiento del Ayuntamiento de Almería.

QUINTA. - Obligaciones económicas.

El presente convenio no implica aportaciones económicas entre las partes firmantes. Los compromisos respectivos serán asumidos por cada parte con cargo al funcionamiento ordinario de sus servicios.

SEXTA. - Interlocución de las actuaciones a desarrollar.

La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Almería, se comprometen por el presente convenio a designar a una persona interlocutora y a otra como sustituta, en representación de cada una de las partes con el fin de facilitar y promover las tareas inherentes a la organización y realización de las actuaciones inherentes, así como ejercer las facultades de dirección y vigilancia de las mismas, en la esfera de los compromisos asumidos por cada una de las entidades firmantes del convenio.

SÉPTIMA. Comisión de Seguimiento.

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de ellas, correspondiendo a la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente la designación de las personas que se nombren en representación de la misma, y a la persona titular de la alcaldía del Ayuntamiento de Almería la designación de las personas que asistirán en representación del Ayuntamiento. Así mismo, se designarán suplentes de las personas designadas en el mismo acto. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y 18.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación de la Consejería Sostenibilidad y Medio Ambiente. Asimismo, asistirá a la Comisión con voz pero sin voto una persona funcionaria de carrera de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente que ejercerá las funciones de secretaría.

2. En particular, a la Comisión de Interpretación y Seguimiento le corresponde las siguientes funciones:

- a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
- c) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción, si resultaran posibles.

3. La Comisión se reunirá, al menos una vez al año, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la presidencia.

4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, la subsección 1ª, de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

OCTAVA. - Modificación.

En virtud de lo dispuesto en el art. 49, apartado g), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la modificación del presente Convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda. Corresponde a la Comisión de Seguimiento proponer a las partes la modificación del Convenio.

NOVENA. - Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, con un máximo de cuatro años, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo unánime de las partes, por el plazo máximo de cuatro años adicionales, antes de la finalización del plazo inicial, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

DECIMA. - Causas de extinción y efectos.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en algunas de las siguientes causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de todas las partes firmantes.



- c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas pactadas. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior 20 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano encargado del seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento, la parte incumplidora persistiera en el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el presente convenio se entenderá resuelto. La resolución del convenio por esta causa llevará aparejada la indemnización de los perjuicios causados por el mismo en el caso de que estos fueran cuantificables económicamente.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa previstas en las leyes.

2. En caso de resolución anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, si fuera posible, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

3. El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

DÉCIMOPRIMERA. - Datos de carácter personal.

Con carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes en materia de datos personales.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución del presente convenio no constituye ningún encargo de tratamiento, cesión o comunicación de datos de carácter personal entre las partes, pudiendo éstas únicamente tratar aquellos datos de los que sea responsables. No obstante, podrán facilitarse datos de contacto profesional del personal que participe en la ejecución del convenio, sin que ello tenga la consideración de encargo de tratamiento de datos personales. En el caso de que de forma accidental se accediera a o conociendo información que no fuera de su responsabilidad, se deberá observar el deber de secreto y confidencialidad, ponerlo en conocimiento del responsable de dicha información, no pudiendo utilizar la información para ninguna finalidad para la que no esté autorizada.



DECIMOSEGUNDA. - Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartados 1 y 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en este convenio. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DÉCIMOTERCERA. - Publicación.

El convenio se hará público a través del Registro Electrónico de Convenios, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo, será publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almería.

El presente Convenio de colaboración será igualmente objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

**LA CONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Dña. Catalina Montserrat García
Carrasco

**LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE
ALMERÍA**


Fdo.: Dña. María del Mar Vázquez 



ZONAS Y ELEMENTOS EXISTENTES EN FINCA “EL BOTICARIO”

La finca “El Boticario” cuenta con las siguientes zonas:

- Zona de aparcamientos en la entrada sureste del Parque, con capacidad para hasta 400 vehículos.
- Parque infantil, se trata de una zona de recreo infantil, que dispone de juegos infantiles, y zonas de descanso.
- Jardín, con una superficie de 9 hectáreas donde se intenta recrear los diferentes paisajes de la provincia. La estructura del jardín gira en torno a los siguientes espacios:
 1. Jardín árabe, con una superficie de 1 hectárea, dispone de dos estanques alineados de 36 x 4 metros que evocan los jardines musulmanes, en este jardín se trata de recrear el concepto de jardín paraíso típico musulmán. Botánicamente en este jardín predominan las plantas aromáticas, árboles frutales, arbustos y cipreses a modo de bordura.
 2. Jardín ornamental, ocupa una superficie de 4 hectáreas, donde la frondosidad de las distintas especies arbóreas crea un espacio ideal para el paseo y disfrute, dispone de una senda apta para bicicletas. Dispone de viales de paseo con zona de pérgolas y diversas zonas estanciales.
 3. Zona húmeda, se trata de una lámina de agua de 3.000 m², que dispone de un mirador y un observatorio de aves.
 4. Parque de rocas, ocupa una superficie de 1 hectárea, en este jardín se encuentra una amplia variedad de rocas provenientes de diversas localidades de la provincia de Almería, recreando la rica geodiversidad de la provincia.



5. Parque botánico, con una extensión de 3 hectáreas, se trata de un jardín donde se representan las principales especies vegetales autóctonas de la provincia. Esta zona se encuentra constituida con diversas zonas temáticas:

- i. Palmeral, con 100 ejemplares de 24 especies diferentes.
- ii. Cactáceas, con 300 ejemplares de 320 especies distintas.
- iii. Zona que recrea el bosque mediterráneo con ejemplares de alcornoques, encinas, madroños, majuelos, jaras, madreselvas, y aromáticas.
- iv. Zona que recrea los arenales costeros, con especies propias de dunas y arenales.
- v. Zona de endemismos, donde se muestra una pequeña colección de endemismos locales.
